

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Diputación Provincial

CIRCULAR

CIRCULAR 2540

Comprobado por las Autoridades que en muchos Municipios existen bibliotecas populares circulantes con abundante material pedagógico que, por su contenido y doctrina resulta altamente perjudicial su lectura no solo para las conciencias infantiles sino también para toda clase de lectores de esas Bibliotecas que encubiertamente y con el pretexto de estimular y difundir la cultura no perseguían en realidad otros fines que el de inculcar sectarismos y enseñanzas nocivas para los sentimientos tradicionales de la Patria, este Gobierno, recogiendo animado de los mejores deseos, la iniciativa del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del Distrito Universitario de Zaragoza, requiere a los señores Alcaldes y agentes de mi autoridad en los Municipios para que, con toda urgencia y el máximo interés, procedan, convenientemente asesorados, al examen detenido, expurgo y recogida de cuantos libros, folletos y demás publicaciones existan en dichas Bibliotecas, que por su contenido consideren que no deben figurar en las mismas; abarcando estas inspecciones a las Bibliotecas escolares en las que se procederá en la misma forma, retirando e inutilizando todo aquello que pueda implicar un peligro para las inteligencias infantiles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de septiembre de 1936.— El Gobernador civil, Emilio Bellod.

CIRCULAR 2547

Para evitar posibles sorpresas en los Ayuntamientos, prevengo a los señores Alcaldes que, cuando se invoque por alguien, facultades delegadas de mi Autoridad, deben exigir la correspondiente credencial que acredite de una manera auténtica dicha delegación, bien entendido que, cuando este extremo no se justifique suficientemente, los Ayuntamientos deberán abstenerse de prestar ninguna clase de atención a tales pretendidos delegados.

Logroño, 3 de septiembre de 1936.— El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Al posesionarnos de esta Diputación Provincial y hacernos cargo de sus servicios, ha sido en nosotros motivo del mayor interés, el conocer a fondo el estado o situación económica en que se encontraba, para en su consecuencia proceder en la forma a que hubiere lugar.

Ya en su día, fué dado a la publicidad, según resumen aparecido en un periódico de la localidad, y quien detenidamente lo haya leído, habrá formado el juicio a que dan lugar, entre otras, las siguientes cifras:

La Diputación adeuda a los abastecedores de artículos de 1.ª necesidad para la Beneficencia y Hospital Provincial, y otros servicios, la cantidad de 464.000 Pesetas.

Asimismo adeudan a la Diputación los Ayuntamientos de la provincia por las aportaciones obligatorias 623.000 Pesetas.

De la comparación de estas dos cifras si bien aparece un saldo favorable a la Diputación, en la práctica el hecho real, es, que el pago de las 464.000 pesetas se reclama insistentemente, y con mucha razón, por los acreedores a quienes se les adeuda expresada cantidad a partir del mes de mayo de 1935, y a los que no puede atender la Diputación, en tanto no cobre de los Ayuntamientos lo que a ella le adeudan, lo cual por el momento presenta sus dificultades dadas la cuantía y el retraso de sus descubiertos.

Hay un buen número de Ayuntamientos que adeudan sumas de consideración, y ello justifica, que durante los pasados años, no han administrado con el mayor celo la ejecución de su presupuesto, al quedar desatendidas sus obligaciones para con la provincia.

Tal retraso no puede continuar, pues la Diputación para cumplir con sus deberes, algunos tan sagrados, como el de la manutención y sostenimiento de los asilados en la Beneficencia provincial, los en-

fermos del Hospital, la lactancia de niños expósitos, precisa recaudar puntualmente de los Ayuntamientos, las cantidades con que contribuyen en sus aportaciones obligatorias, y espera de los mismos que a partir de esta fecha, procedan con la mayor diligencia al pago de lo que adeudan, o de la mayor suma posible, ya que la Delegación de Hacienda con fecha de hoy nos ha hecho saber, que por razón de las actuales circunstancias, no serán ingresadas en la Diputación cantidad alguna de las recaudadas en las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos y en los recargos autorizados sobre dichos impuestos y contribuciones y que eran abonadas en su cuenta por el concepto de Aportación municipal.

La Diputación dispuesta a cumplir sus compromisos contraídos con los abastecedores, se verá asimismo obligada a ser inexorable en el cobro de cuanto a ella le adeudan, exigiendo la responsabilidad que se derive sobre aquellos Alcaldes y Concejales que con su morosidad en el cobro de los arbitrios municipales, hubieren dado lugar a la deuda reclamada, llegando hasta el embargo de los bienes particulares de los que por su abandono y negligencia, al no haber acordado a su debido tiempo los medios legales de recaudar, hayan dejado de hacer efectivos todos los recursos con que cuentan los Municipios, se hallen incluidos en sus presupuestos, y hayan dejado por ello de satisfacer las obligaciones incluidas en ellos, entre las que se encuentra la cantidad consignada en el Capítulo 1.º artículo 6.º «Contingentes».

Logroño, 1.º de septiembre de 1936.— El Presidente, José María Herreros de Tejada.— P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla

2530

Relación de productos forestales que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyos aprovechamientos han de llevarse a efecto con arreglo a las condiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 86 y 87, de los días 18 y 21 de julio último, y el de las económicas administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

MONTES	Núm. de árboles	Especie	Metros cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	Día, mes y hora de las subastas	SITIO DE LA SUBASTA
				Gruesas Estéreo	Ramales Estéreo			
S. Lorenzo, Castillo y Garganta	>	Varias	>	500	>	250'00	28 sepbre. 9	Donde se señale
>	>	>	>	200	>	100'00	> 9 1/2	Id. Id.
>	51	Hayas	125-961	180	>	1.439'60	> 10	Umbría la fuente (lote bajo)
>	62	>	133-358	200	>	1.533'55	> 10 1/2	Id. dos marcos locón (lote medio)
>	55	>	114-191	100	>	1.241'90	> 11	Id. dos marcos altos (lote romero)

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, y se advierte que en caso de no haber postores a dichas subastas, se celebrarán nuevamente, en los días 28 de octubre y noviembre próximos, a las mismas horas y con las mismas condiciones, y sin más aviso, en la Casa Consistorial de esta villa.

San Millán de la Cogolla, 25 de agosto de 1936.—El Alcalde, Francisco Chicote.—El Secretario, Germán Peña

Diputación Provincial COMISIÓN GESTORA

Sesión de 1.º de julio de 1936 (Continuación)

Examinada una comunicación del señor Aca de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, solicitando se le conceda alguna subvención que permita ampliar el mayor número posible de plazas de los niños que han de formar parte de la Colonia escolar que ha de organizarse durante el período de vacaciones del año actual, y teniendo en cuenta que esta Corporación ha de organizar por su cuenta otra nueva Colonia escolar con los niños huérfanos que asisten a las escuelas establecidas en el ASILA provincial, para lo que cuenta únicamente con la cantidad consignada en presupuesto, se acordó que, si no pueden distraer cantidad alguna de lo presupuestado para dicho objeto se vé obligado aunque con verdadero sentimiento a no poder acceder a lo solicitado.

Aceptar por unanimidad la destitución definitiva del cargo de Secretario de la Administración de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a don Vicente Sáenz de Valleros.

También se acuerda que el expediente relativo a la entrega de niños a nodrizas, pase al Juzgado de Instrucción por si en los hechos que en él quedan probados aparece algún defecto contra las personas que han intervenido en la entrega de niños.

Dada lectura a la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el cese de don Casares Monforte Pastor, como funcionario de la Diputación provincial, con cuyo carácter deberá ser considerado por esta Corporación, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de septiembre de 1934, se acordó quede sobre la mesa para un detenido estudio del asunto que se resolverá en otra sesión.

Adjudicar definitivamente las obras de construcción de tres muros de relleno de terraplen en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, a don Santiago Zangroniz Bobadilla, vecino de Baños de Río Tobía, en la cantidad de seis mil cuatrocientas veintidós pesetas, y requerirle para que, dentro del término de diez días eleve la fianza provisional definitiva ingresándola al efecto en la Caja provincial.

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones al concurso de precios abierto para el suministro de varios artículos con destino a la Casa de Beneficencia y Hospital provincial, durante el mes de julio y verificada la apertura de los pliegos presentados, se acordó adjudicar el suministro de 1.500 kilogramos de jabón 1.º Zaragoza, a don Carlos Andrés, vecino de Haro, al precio de 130 pesetas los 100 kilos, franco porte a este establecimiento y pago a sesenta días; el de 4.000 de patatas para la Beneficencia y 2.000 kilogramos para el Hospital a D. Tomás Egui zabal, a 0'26 pesetas kilogramo, el de 100 kilogramos de leche al Asilo

de Calahorra, a 0'88 pesetas kilo en los Establecimientos libre de consumo; el de 750 docenas de huevos frescos del país para el Hospital a don Felipe Fernández a 2'44 pesetas docena.

Significar a don Hilario Benito Rodríguez, vecino de esta Capital, que tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital le conceda la mitad del coste del precio de la pierna artificial que necesita, queda autorizado el Sr. Presidente para entregarle la otra mitad, o sea 425 pesetas, que serán satisfechas con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Contribuir con la mitad del importe, o sea 150 pesetas para que adquiera un coche ortopédico apropiado la vecina de Santo Domingo de la Calzada, doña Antonia Merino Martínez, soltera, de 25 años de edad, hospitalizada en este Hospital.

Visa comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, trasladando el informe del señor Jefe provincial de Sanidad en el que propone como única medida factible para evitar el posible peligro de intoxicación o quebranto de la mitad de los obreros que trabajan en la imprenta del Comercio: sito en el Maro del Cermen número 9 de esta Capital, el cierre o clausura de dicho Establecimiento tipográfico, se acordó manifestar a dicha Autoridad que, por parte de esta Corporación, no hay inconveniente alguno en que se lleve a cabo el cierre del Establecimiento tipográfico mencionado, si así procede, puesto que, aún en el caso de que el

contratista del BOLETIN OFICIAL que se edita en dicha imprenta no se destinara otro local en condiciones higiénico-sanitarias para continuar con dicha impresión, no se presentará por ello ningún entorpecimiento, ya que cuenta la Diputación con locales adecuados y personal competente para continuar la impresión del BOLETIN OFICIAL sin interrupción alguna.

Significar a don Santiago Luis, casado, mayor de edad, y vecino de esta Capital, que solicita se le suministre de la Farmacia del Hospital provincial, las medicinas que necesite para atender a su curación, no pueden facilitarse más que las destinadas a enfermos hospitalizados, por lo que debe acudir en demanda de ellas que necesita a la Beneficencia Municipal, que es a quien le corresponde suministrarlas a los enfermos pobres asistidos en la Capital.

Admitir en el Asilo provincial a Lucía Díez Conde, soltera, de 24 años de edad, natural de Logroño y residente en Rincón de Soto, y Gregoria de Bias Morras, de 7 años de edad, natural de Pazuengos.

Acceder a lo solicitado por doña Justa Gandarias Torralba, mayor de edad y vecina de Tarraza, de entregarle nuevamente la niña Epifania Sots Beltrán, que en octubre del año 1924 fue separada de su compañía y reintegrada al Asilo por orden de la Excmo. Diputación provincial.

Id. id., por don Inocente, Damián, Teresa y María Marcos Izquierdo, mayores de edad, excepto la última, solteros, a excepción de Teresa, que intere en el Asilo provincial a sus hermanas Milagros y Saturnina Marcos Izquierdo.

Id. id. por don Segundo Ursúa Arriazu, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Adrián (Navarra) que solicita sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a la niña acogida en el Asilo, Isabel Monasterio Carrion, con el fin de cuidarla y educarla como si fuera hija propia.

Id. id. a don Sixto Sáenz, casado, mayor de edad y vecino de Santa Eufemia de Juberá, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia al niño León Sotés Sáenz de 12 años de edad.

Interesar de la Excm. Diputación provincial de Palencia, se haga cargo de la demente María Pérez del Corral, soltera de 32 años de edad, natural de Villada y residente en Logroño, debiendo abonar las estancias que ha caído y en lo sucesivo caiga en este Manicomio a razón de 3'50 pesetas una, a cuyo efecto se le pasará la oportuna liquidación, y disponga el traslado de la misma, a fin de desocongestionar en lo posible de enfermos el Manicomio y poder dar cabida en él a dementes de esta provincia.

La Comisión quedó enterada de que por el tutor de la demente doña Leonor del Saz Marín, han sido ingresadas en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de 1.200 pesetas importe de las estancias causadas por dicha señora desde su ingreso hasta el día 29 de junio último, en que fué trasladada al Sanatorio de Santa Agueda (Guipúzcoa), y de que el Consejo de familia se ha hecho cargo definitivo de todos los objetos y valores que se mencionaba en el oficio que se le remitió con fecha 8 de noviembre de 1935.

Se acordó que las estancias en el Manicomio de Isidora Varea González, soltera, de 26 años de edad, natural de Autol y vecina de Calahorra, Silvestre Val Larrauri, viudo, de 73 años de edad, natural de Oyón (Alava) y vecino de esta capital, Constanza Tricio Aparicio, natural de Altable (Burgos) vecina de Logroño, de 65 años de edad, viuda y acogida en el Asilo provincial y Jesús Soria González, de 40 años de edad, natural de Valdemadera, legionario declarado inútil total, lo sean en concepto de pobre.

Significar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Briones, que la Diputación no puede obligar a sus técnicos a realizar gratuitamente los trabajos de estudio y proyecto de obras para el acoplamiento de un manantial de agua al que hoy abastece aquella población, si bien llamado al seno de la misma, el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales se le ha encargado lo haga dentro de la mayor economía posible, a cuyo efecto debe entenderse el Ayuntamiento

de Briones con dicho funcionario para ponerse de acuerdo respecto a los honorarios que ha de devengar.

Con fecha 15 de noviembre de 1932 y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 11 de marzo del mismo año que modificó y aumentó del 6'50 y 7 al 10 por 100 la tributación de los intereses de la Deuda provincial acordó la Excelentísima Comisión Gestora provincial que el importe del exceso impuesto por dicha ley, fuera deducido al verificar el cobro de mencionados intereses en las fechas de sus respectivos vencimientos. La «Gaceta de Madrid» de 21 del actual, publica la ley de 19 del mismo, que modifica nuevamente el tipo de tributación por la Tarifa 2.ª de la de Utilidades, de los intereses de las Obligaciones de las Corporaciones provinciales, elevándola al 20 por 100 de su importe, se acordó 1.º Que el aumento impuesto por la Ley de 19 del actual en el gravamen sobre los intereses de la Deuda de esta Diputación provincial, se deduzca al acreedor, de su importe, al verificar el cobro de los mismos en las fechas de los vencimientos respectivos y 2.º Que por hallarse vencidos en 1.º de julio próximo los intereses del 2.º trimestre tenga aplicación la referida disposición desde el tercer trimestre del año actual.

Dada cuenta de las observaciones hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño sobre el importe de los débitos con esta Diputación entre los cuales están incluidos intereses de demora, y que corresponden a los años 1933, 1934 y 1935: Visto el informe del señor Interventor de fondos provinciales, se acordó 1.º Mantener en todas sus partes el acuerdo de 28 de mayo último, por el que se declaró al Excmo. Ayuntamiento de Logroño incurso en apremio con recargo del 5 por 100 y embargado el 20 por 100 de todos los ingresos que se realicen en la Caja municipal cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, bien entendido, que será objeto de bonificación para efectos del recargo, en la misma forma que a los restantes Ayuntamientos, el importe de las cantidades que resulten compensables en el día de la fecha y en particular recargos municipales y participación de cédulas y 2.º Que a fin de determinar el saldo correspondiente, se proceda por las Intervenciones respectivas a la formación del estado de cuentas oportuno, que deberá ser aprobado por ambas Corporaciones.

A comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, interesando que por la Excmo. Comisión Gestora se con-

ceda autorización a dicho Ministerio para que en lo sucesivo se inserten gratuitamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los anuncios de subastas, concursos y contratos directos que se celebren en el ramo de Guerra siempre que resulten desiertos se acordó contestar en el sentido de que continuarán siendo de pago todos los anuncios que se refieran a la ejecución de obras y servicios del Estado, mediante subastas, concursos o contratos directos, por considerar a los mismos en idénticas condiciones que los publicados en la «Gaceta de Madrid», según el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Vista la instancia presentada por la Agrupación de Dependientes y Obreros Municipales de esta capital, en nombre de varios Asociados, todos ellos dependientes del Municipio, solicitando se les expida cédula de la Tarifa 3.ª Clase 13 a todos aquellos empleados cuyo jornal o remuneración no exceda de siete pesetas, se acordó que antes de resolver en definitiva, se solicite de la Agrupación solicitante, una relación de nombres y domicilios de todos aquellos dependientes cuyo jornal no exceda de siete pesetas, con expresión de los cargos que desempeñan y jornal o remuneración que perciban, con expresión de premios y quinquenios de todos aquellos que lo disfruten.

Examinadas las instancias suscritas por don Cecilio Jiménez Martínez, vecino de Alfaro; don Gaspar Martínez Gordo, vecino de Tormantos; don Casimiro Imaña Cámara, vecino de Tormantos, y don Alejandro Manero Imaña, solicitando acogerse a los beneficios que concede el Decreto-Ley de 21 de junio de 1936, a los cabeza de familia numerosa de obtener cédula de la Tarifa 1.ª, Clase 16, valor 1'50 pesetas, se acordó determinar con el fin de evitarles gastos que las instancias que presenten acogiéndose a los beneficios que se les otorga puedan ser acreditadas con certificación expedida por el Secretario de los respectivos Ayuntamientos con el visto bueno del Alcalde, con relación al padrón de vecinos.

Rectificar las cédulas personales de los contribuyentes don Pedro Miguel Fernández, y la de don Bonifacio de Miguel.

Desestimar las reclamaciones presentadas por don Jesús Martínez Moreno, don Ponciano Tejada, don José María Alonso, don Francisco Morte Jiménez, don Manuel Rubio Pardo, don Alberto Tricio Sáenz, doña Matilde Sáenz, don José Palacios González, don Amós Pérez Payueta y doña Isidora Martínez, vecinos todos de Logroño, sobre la clasificación de sus cédulas personales del ejercicio corriente, unas por hallarse bien cla-

sificadas y otras por injustificadas.

Anular y clasificar nuevamente las cédulas personales de los contribuyentes don Sixto Díaz Palacios, don Alberto Muro Beloso, don Joaquín Herrero Ibáñez, don Francisco Martínez Elguea, don Felipe Rodríguez Primo, don Luis Arnedo Bermejo, doña Isabel García, don Carmelo Calatrava, don Cándido Ovelas Ruiz, don Ladislao Lagaja Guillén, don Santiago Puerta, don Vicente García Bacalco, don Timoteo Morga, don Juan Sesma, doña Juana Vea Pérez, don Braulio Lacambra, don Enrique Palacios Príncipe, don Proceso Fernández Sáenz, don Víctor Martínez don Luis Martínez, don Juan López Alfaro, don Vicente Sáenz Nalda, don Ignacio Grado Camino, don Macario Zabalveasco, don Salvador Peralta González, don Germán Mazo Fernández, don Manuel Tricio Sáenz, don Luis González de Garay, don Concepción Ochoa Cabezón, doña Laureana Ochoa Cabezón, don Luis Navas Estefanía, don Zacarías Ezquerro, don Felipe Elizalde Domínguez, don Ismael Yangüas, don Félix Aramayo Trevijano, don Bruno Espuelas Revilla, don Vidal Martínez Martínez, don Lázaro Martínez Ojea, don Cándido Blanco Oñate, doña Petra Romeo Pérez e Indalecio Esteban Ramos.

Aprobar los padrones de cédulas personales del ejercicio 1936 y correspondientes a los Ayuntamientos de Santurde, Hormilla, Agullar del Río Alhama, Castañares de Rioja, Villamediana, Alberite, San Asensio, Munilla y Briones.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Prudencio Fernández Lacuesta. El Secretario, Benigno Masca.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 62

El anticipo del pago de las contribuciones que se cobran mediante récibo, que se reglamentó por Decreto número veintitrés, fecha tres de este mes, y Orden fecha cuatro del mismo, ha producido el favorable resultado que se esperaba del patriotismo de los contribuyentes de las zonas pacificadas, a cuya iniciativa fué debido, por lo que es llegada la oportunidad de atender las demandas de aquellos contribuyentes que por causas ajenas a su voluntad no pudieron efectuar sus pagos en el corto plazo que se había fijado, y también las de los pueblos y ciudades que por estar sosteniendo lucha armada con los enemigos de la verdadera

España, durante el período recaudatorio, se vieron imposibilitados de efectuarlo, puesto que no se puede llevar a los mismos la gestión recaudatoria.

En mérito a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Se restablecen los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre, en período voluntario, fijadas por el vigente Estatuto de recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el Decreto número veintitrés, fecha tres del mes actual, y Orden fecha cuatro del mismo mes.

Segundo. Los Delegados de Hacienda formarán una relación de las capitales y pueblos en los que por estar en lucha con fuerzas rebeldes o por falta de la indispensable seguridad, sea imposible, según sus verdicos informes, realizar la recaudación dentro del período reglamentario marcado. Esta relación se publicará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, y los recibos correspondientes a esos pueblos serán devueltos por los recaudadores. Las Tesorerías, y se les hará en su día nuevamente cargo de ellos para su cobranza, sin recargo alguno, en período voluntario, en unión de los correspondientes al segundo trimestre de este año.

Dado en Burgos a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 63

Se ha preocupado ya esta Junta, en vista de las necesidades premiantes del Ejército, de contrarrestar los perniciosos efectos de los rivocantes contrarios a la causa de España, y con esa finalidad se dictó el Decreto número 41, relativo a la incautación del Plin y de los aceites y grasas lubricantes, interviniendo en casi su totalidad por los conocidos Hermanos Busquets. Pero se ha veriguado que sus actividades se extienden también a otros productos de índole medicinal, que requieren en consecuencia medidas análogas.

Y en su virtud como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta la incautación provisional inmediata del Nujol; Misto; Gels; It. Extranjero; aceite de ricino «El Goloso» y demás productos medicinales de la propiedad, representación o administración de Busquets, Hermanos y Compañía, que estuvieren situados en el territorio actualmente sometido a la autoridad de la Junta, y en el que en lo sucesivo vaya recuperándose.

Artículo segundo. Cuando los indicados productos se hallen en centros de específicos, almacenes, farmacias, etc., pertenecientes a arrendados por sociedades particulares, que como representantes o agentes se dediquen a la venta en comisión de los mismos, la incautación se llevará a efecto instantáneamente, poniéndose todos ellos en cada provincia a disposición del Gobernador civil, por medio de la Inspección de Sanidad, mediante entrega de una relación duplicada de las existencias, cuya exactitud será de la responsabilidad directa de los presentadores. Y cada Inspección provincial de Sanidad, de acuerdo con las autoridades superiores de los Farmacéuticos militares y civiles, establecerá las reglas pertinentes para la distribución de los medicamentos y fiscalización de su venta, que deberá seguirse haciendo en las farmacias, cuidando de que se atiendan primordialmente a las necesidades de la campaña, llevando en forma la contabilidad e ingresando los días 1.º y 16 de cada mes en las Delegaciones de Hacienda el importe de la recaudación obtenida, de cuyo beneficio del vendedor. Para la efectividad de esos ingresos se dictarán, por los Delegados de Hacienda, normas, abriéndose una cuenta de depósito especial.

Artículo tercero. Si los repetidos productos farmacéuticos existieren situados en almacenes o depósitos de la propiedad de Hermanos Busquets y Compañía, o llevados por ellos en arrendamiento, la incautación se efectuará en cada provincia y caso por representante del señor Comandante Militar, otro del señor Gobernador provincial de Sanidad, o quien haga sus veces, un Abogado del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, a los cuales acompañará un Notario para el levantamiento de la correspondiente acta. Y respecto a la distribución y venta de los específicos e ingreso de su importe, se estará a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Las disposiciones precedentes en ningún caso serán aplicables a quienes sean propietarios de los específicos expresados, a causa de compras en firme y ya pagadas.

Artículo quinto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que lleve a cabo en su contra, será sancionada energicamente.

Dado en Burgos a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 23 de agosto de 1936

ha acordado que las provincias de Cáceres y Badajoz, que se encuentran dentro de la zona ocupada por nuestras fuerzas, quedan, a efectos militares, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Sur, y para cuestiones relacionadas con la Justicia Militar, afectos a la Segunda División. Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de agosto de 1936

1.º La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto: El Gabinete de Prensa, creado por Orden de 5 del corriente, se denominará en lo sucesivo Oficina de Prensa y Propaganda, y será el órgano encargado exclusivamente de todos los servicios relacionados con la información y propaganda por medio de la imprenta, el fotograbado y similares y la radiotelefonía.

Del 24 de agosto de 1936

2.º La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Ayudantes de Camp del Excmo. Sr. General de División don Miguel Ponte y Maso de Zúñiga, al Teniente Coronel de Infantería don Santiago Ruiz Plasencia, que desempeñaba igual cometido a las órdenes del Excmo Sr. General de División don Germán Gil Yuste, y al Comandante de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Ocas y Fortificación de la quinta División Orgánica, don Baldomero Baudín Pérez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner. (Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España, Burgos 25 agosto 1936. Número 11)

Patronato Local de Formación Profesional de Logroño

ANUNCIO DE BECAS 2537 En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, se anuncian, para su provisión, las siguientes becas, para cursar los estudios del Grado de Maestro Industrial que cursa en esta Escuela Elemental de Trabajo se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes: Una beca de Seiscientos Cinuenta (650) pesetas anuales para residentes naturales de Logroño, que, sin ser de Logroño, poseen de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenida con cargo a la subvención reglamentaria que concede el Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Una beca de Mil Docientos Cin-

cuenta (1.250) ptas. anuales para los residentes naturales del resto de la provincia — excepto los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada, — o que, sin ser de la provincia, lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la subvención reglamentaria otorgada por la Excmo. Diputación Provincial.

El Patronato hace constar; para conocimiento de los interesados, que el percibo, por parte de los beneficiarios, de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas subvenciones por parte del Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras e interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Por acuerdo del Patronato, los residentes en las barrietas de Varea y El Cortijo serán considerados, a los efectos de las becas que se anuncian, como residentes en la provincia, teniendo en cuenta la distancia de los citados barrios a la población que de hecho los sitúa como si de Ayuntamientos independientes se tratara.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo, Espartero, 9), dirigidas al señor Presidente, dentro del plazo que terminará el día 25 de septiembre a las veinte horas (ocho de la noche) e cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero y, en otro caso, los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad, mediante certificaciones de la Delegación de Hacienda y de las Alcaldías correspondientes, dando preciso también tener los años cumplidos, sin exceder de dieciocho, cuyo requisito se justificará mediante la presentación de la Partida de Nacimiento del Registro Civil.

Deberán asimismo los aspirantes reunir la condición de haber terminado los estudios del Grado de Oficial Obrero, circunstancias que justificarán mediante la presentación del Certificado Docente. Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo, ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina Laboratoria de Orientación y Selección Profesional, en la segunda quincena del mes de Septiembre; el día se anunciará oportunamente, y versarán sobre las materias cursadas en el Grado de Oficial Obrero, mediante ejercicios que determinará oportunamente el Tribunal. Logroño, 10 de agosto de 1936. El Secretario interino, Enrique Palaco.